

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2020-00024-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Jueza, el expediente digitalizado correspondiente al proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 13-836-31-89-002-2020-00024-00, informándole que en fecha 13 de agosto de 2021, la Equidad Seguros O.C., a través del correo institucional radicó memorial dando cuenta del pago de la condena impuesta por el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco mediante sentencia de 21 de marzo de 2018 y modificada/confirmada por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cartagena en providencia proferida el día 30 de julio de 2019, igualmente informo que el apoderado judicial de la demandada, con fecha 16 de agosto de los cursantes, radicó a través del correo institucional solicitud de entrega de título. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 24 de agosto de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: FATIMA ALVAREZ JORGE

DDO: TORCOROMA LTDA., EQUIDAD SEGUROS Generales O.C. Y OTROS

En razón del informe secretarial que antecede, procede la judicatura a la revisión del expediente encontrándose en los anexos de la demanda, **i.** copia del acta que da cuenta de la parte resolutive de la sentencia proferida en fecha 21 de marzo de 2018 por el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, dentro del trámite del incidente de reparación de victimas adelantado dentro de la actuación penal radicada No. 13836318900220120023600. **ii.** Copia de la sentencia de fecha 30 de julio de 2019 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, que confirmó/modificó lo decidido en la sentencia del 21 de marzo de 2018.

1

A folio 43 del paginario, en el punto segundo correspondiente a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dispone: “**SEGUNDO: CONFIRMAR los demás numerales de la sentencia de la primera instancia, pero bajo la salvedad de que Equidad Seguros O.C., concurrá al pago de la indemnización de manera directa a los demandantes, hasta el monto de la suma asegurada.** Lo anterior, conforme a lo consignado en la parte considerativa de la presente providencia” (resaltado del despacho).

Se tiene de otra parte que, en el presente asunto, siendo el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, mediante auto del 9 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago contra Wilmer Dager Viloría, Laura Mejía Montoya, Cooperativa Especializada de Transporte – Torcoroma Ltda., y Equidad Seguros Generales O.C.

Posteriormente, mediante auto del 20 de agosto de 2020, luego de un control de legalidad, la judicatura, considerando que la señora FATIMA LAVAREZ JORGE, no había cobrado la póliza a la EQUIDAD SEGUROS O.C., procedió a revocar parcialmente el mandamiento de pago disponiendo en su parte resolutive “**PRIMERO:** Revocar parcialmente el numeral primero del mandamiento de pago proferido por este despacho mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020, para librar mandamiento únicamente contra WILMER DAGER VILORIA, LAURA MEJÍA MONTOYA, y a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE – TORCOROMA LTDA.”

Ahora bien, habiendo la Equidad Seguros Generales O.C. constituido a órdenes del juzgado, título de depósito judicial No. 412150000126778 por valor de \$127.193.640,00, equivalente a la condena impuesta por el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco dentro del trámite del incidente de reparación de víctimas seguido de la

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2020-00024-00

actuación penal radicada bajo el No. 13836318900220120023600, a favor de los señores FATIMA ALVAREZ JORGE y RODOLFO CAMARGO GONZALEZ, se tiene entonces por cumplido lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en la decisión que desató el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia adiada 21 de marzo de 2018, en el sentido de que La Equidad Seguros Generales O.C., concorra al pago de la indemnización de manera directa a los demandantes, hasta el monto de la suma asegurada.

Así las cosas, se accederá a la entrega del título de depósito judicial conforme viene solicitado por el apoderado judicial de la señora FATIMA ALVAREZ JORGE, solo hasta el monto asegurado en la referida póliza (70 smlmv), es decir la suma de \$63.596.820, quedando reservado el monto restante, (\$63.596.850), para el señor RODOLFO CAMARGO GONZALEZ, conforme a lo dispuesto en la aludida sentencia adiada 21 de marzo de 2018, y confirmado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Cartagena según decisión del 30 de julio de 2019 (véase el punto **7.3.2.4** de la decisión), haciéndose necesario para ello ordenar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 412150000126778 correspondiente al pago de la condena por parte de La Equidad Seguros Generales O.C.

En cuanto a la solicitud de terminación y archivo del proceso contenida en el memorial que da cuenta del pago de la condena por parte de La Equidad Seguros Generales O.C., será denegada toda vez que la obligación que comprende los perjuicios tasados a favor de la demandante no ha sido satisfecha en su totalidad, pues según el contenido del numeral **7.3.2.4** de la decisión del 30 de julio de 2019 del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Cartagena, el monto a cubrir por la póliza de seguros, se ha de tener en cuenta como abono al pago de los perjuicios materiales y morales que fueron tasados a favor de la señora FATIMA ALVAREZ JORGE.

Por todo lo antes expuesto, la judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que el título de depósito judicial No. 412150000126778 del 12 de agosto de 2021 por valor de \$127.193.640,00, se fraccione en los siguientes valores: \$63.596.850 y \$63.596.850.

SEGUNDO: Por secretaría realícese el correspondiente fraccionamiento en la página web del Banco Agrario de Colombia, portal títulos de depósito judicial.

TERCERO: Verificado el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 412150000126778 del 12 de agosto de 2021 por valor de \$127.193.640,00, vuelva el expediente al despacho para ordenar la entrega del título de depósito judicial resultante del fraccionamiento.

CUARTO: Denegar la terminación y archivo del proceso radicada por el apoderado judicial de La Equidad Seguros Generales O.C. por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**